

**Responsabilidad del Estado por la actuación de las policías. El estándar de falta de servicio en la investigación delictual. El caso “Fundo Alaska”
SCS Rol N° 97186-2020**

Tribunal	Corte Suprema
Rol	97186-2020
Fecha	13 de mayo de 2021
Materia	Derecho Administrativo
Submateria	Responsabilidad extracontractual del Estado
Procedimiento	Recurso de Casación en el Fondo
Hechos	El caso tratado se origina en agosto de 2014, con la sustracción de 58 vacunos desde un fundo de San Sebastián (Araucanía). Los animales fueron ingresados al Fundo Alaska, de la comunidad Temucuicui, siendo esparcidos por el lugar con la finalidad de no ser ubicados. Lo anterior estaría enmarcado dentro del “conflicto mapuche”. Durante el mismo mes de agosto se inició una investigación, que concluyó que las huellas de los animales se dirigían a la comunidad de Temucuicui, conclusión a la que se arribó sin ingresar al fundo, sino que con un sobrevuelo del mismo. El propietario del fundo San Sebastián demandó indemnización de perjuicios
Tema central discutido	¿Se configura la responsabilidad del Estado por falta de servicio en un caso en que la Policía no cumple una Orden de Investigar emitida por el Ministerio Público para investigar un delito de abigeato cometido en el contexto del conflicto mapuche? Y en caso afirmativo, ¿qué tipo de indemnización procedería?
Considerandos relevantes	7°.- Que, conforme a lo expuesto, la noción de falta de servicio, como el factor de imputación que genera responsabilidad, excluye toda posibilidad de reconducción al Código Civil, cuestión que impide adicionar exigencias relacionadas con el dolo o culpa del funcionario que actuó, como al establecimiento de negligencia, imprudencia, impericia e inobservancia de reglamentos por parte de la administración o el funcionario. Del mismo modo, con tal definición excluye la posibilidad de exigir la individualización del funcionario, solamente debe acreditar la conducta del servicio, pues es de él de quien se reclama, además de carecer de acción en contra del funcionario, el cual resulta indiferente en su identidad y determinante en su conducta, pero como expresión de la actuación de toda la Administración o del servicio en particular (...) 12°.- Que, en consecuencia, así planteados los hechos, se configura la falta de servicio que se denuncia, en cuanto que Carabineros no ejecutó en forma completa la Orden de Investigar que le fue entregada por la Fiscalía local, porque no obstante ser un supuesto fáctico asentado en la investigación, esto es, que los animales objeto del abigeato fueron llevados al Fundo Alaska, no se ingresó al lugar para pesquisar esa tesis, limitándose a efectuar un sobrevuelo del sector lo cual, evidentemente, resulta insuficiente para entender que se verificaron todas

	<p>las diligencias pertinentes al caso, más aun si se tiene presente que en dicha Orden de Investigar, expresamente, se señalaba que conforme al artículo 206 del Código Procesal Penal, “La policía podrá entrar en un lugar cerrado y registrarlo, sin el consentimiento expreso de su propietario o encargado ni autorización u orden previa, cuando las llamadas de auxilio de personas que se encontraren en el interior u otros signos evidentes indicaren que en el recinto se está cometiendo un delito, o que exista algún indicio de que se está procediendo a la destrucción de objetos o documentos, de cualquier clase, que pudiesen haber servido o haber estado destinados a la comisión de un hecho constitutivo de delito, o aquellos que de éste provinieren”.</p> <p>14°.- (...) En relación al daño emergente y lucro cesante, que alega el demandante, ha de ser desestimados porque la naturaleza de la obligación de garante de Carabineros, anotada en este caso particular, impide que dichos daños sean indemnizados, desde que el actor fundó su petición —sólo respecto del daño emergente, puesto que en relación al lucro cesante nada explicó, de ahí su improcedencia in limine— en que el perjuicio pecuniario se sustenta en el valor de los animales robados, monto que no se inserta dentro de la falta de servicio que se estableció, para este caso, como estándar de conducta a seguir por el Estado quien, por lo demás, no puede impedir que se cometan los delitos, solo intenta prevenirlos y luego investigarlos para llegar a los responsables, de manera que la consecuencia de la comisión del ilícito no es una obligación susceptible de imputar al Estado y, en su mérito, obligarlo a resarcir.</p> <p>16°.- (...) el Estado se encuentra al servicio de las personas, dentro de lo cual se comprende que estas sean protegidas por las Fuerzas de Orden y Seguridad. De manera tal, que siendo deber de Carabineros de Chile, para cumplir ese mandato constitucional, el ejecutar correctamente la Orden de Investigar que le fuera emitida por el Ministerio Público, y que no lo hizo, dicho órgano del Estado incumplió su deber de garante, incurriendo en un actuar negligente de servicio, que causó daño al demandante, quien se vio impedido de obtener una investigación real y seria respecto del ilícito del cual fue víctima y que el Estado se encontraba obligado a proporcionárselo a través de los órganos pertinentes. Tal aflicción es constitutiva de daño moral, que amerita ser indemnizado, (...)</p>			
<p>Decisión</p>	<p>Se revoca la sentencia apelada en cuanto negó lugar a la indemnización de perjuicios por daño moral. Se confirma la sentencia en lo demás.</p>			
<table border="1"> <tr> <td data-bbox="201 1402 474 1497">Resumen del comentario</td> </tr> <tr> <td data-bbox="201 1497 474 1556">Eduardo Cordero Q.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="201 1556 474 1650">Sentencias Destacadas 2021</td> </tr> </table>	Resumen del comentario	Eduardo Cordero Q.	Sentencias Destacadas 2021	<p>Se analiza la sentencia de la Corte Suprema en el denominado caso “Fundo Alaska”, por el cual se condena al Estado a indemnizar el daño moral sufrido por las víctimas del delito de abigeato ocurrido en la Región de la Araucanía, debido a la falta de diligencia de Carabineros en la investigación.</p> <p>En este caso, se da cuenta de la consolidación de ciertos criterios para deslindar los diversos ámbitos de regulación de responsabilidad del Estado y se hace un análisis crítico de la determinación de la indemnización del daño moral, considerando la ausencia de incentivos para que las autoridades y agentes corrijan efectivamente su conducta y cumplan con su deber de garantes.</p>
Resumen del comentario				
Eduardo Cordero Q.				
Sentencias Destacadas 2021				